

Regulación del audiovisual

CATALUÑA

El gobierno adjudica 48 concesiones de radio digital comarcal y supracomarcal

El 12 de noviembre de 2003, el gobierno de la Generalitat adjudicó el concurso para el servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB) de ámbito comarcal y supracomarcal (DOGC núm. 4018, de 26/11/03). En concreto, los ámbitos de cobertura a los que se refería el concurso eran, por una parte, los supracomarcas Comarcas de Barcelona, integrado por las comarcas del Barcelonès, Baix Llobregat, Maresme, Vallès Oriental, Vallès Occidental, Alt Penedès y Garraf; Comarcas de Tarragona, integrado por las comarcas del Tarragonès, Baix Penedès, Alt Camp, Conca de Barberà, Priorat y Baix Camp; y el supracomarcal Montsià-Baix Ebre y, por otra parte, los comarcas relativos al Gironès, Segrià, Bages y Osona.

Las empresas que han obtenido las concesiones son las siguientes:

- Cadena Pirenanca de Ràdio i Televisió, SL (que ha obtenido la concesión para el Comarcas de Barcelona).
- Comit Audiovisual, SL (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona; Comarcas de Tarragona; supracomarcal Montsià-Baix Ebre; comarca del Gironès; comarca del Bages; y comarca de Osona).
- Compañía de Emisiones de Publicidad, SA (CEPSA) (que ha obtenido la concesión para la comarca de Osona).
- Comunicacions Pla, SA (que ha obtenido la concesión para la comarca del Segrià).
- Diari Segre, SLU (que ha obtenido la concesión para la comarca del Segrià).
- Enciclopèdia Catalana, SA (que ha obtenido la concesión para el Comarcas de Barcelona).
- Grupo Editorial 100 por 100, SL (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona; Comarcas de

Tarragona; supracomarcal Montsià-Baix Ebre; comarca del Gironès; comarca del Segrià; comarca del Bages y comarca de Osona).

- Mediaproducció SL (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona; Comarcas de Tarragona; supracomarcal Montsià-Baix Ebre; comarca del Gironès; comarca del Segrià; comarca del Bages y comarca de Osona).
- Ona Catalana, SA (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona; Comarcas de Tarragona; supracomarcal Montsià-Baix Ebre; comarca del Gironès; comarca del Segrià; comarca del Bages y comarca de Osona).
- Onda Ramblas, SA (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Tarragona; supracomarcal Montsià-Baix Ebre; comarca del Bages y comarca de Osona).
- Productora d'Emissions de Ràdio, SL (que ha obtenido la concesión para el Comarcas de Barcelona).
- Ràdio Marina, SA (que ha obtenido la concesión para la comarca del Gironès).
- Radiocat XXI, SL (que ha obtenido la concesión para el Comarcas de Barcelona).
- RM Ràdio, SA (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona y supracomarcal Montsià-Baix Ebre).
- Sociedad Española de Radiodifusión, SA (SER) (que ha obtenido las concesiones para el Comarcas de Barcelona; Comarcas de Tarragona; comarca del Gironès y comarca del Segrià).
- Taelus, SL (que ha obtenido la concesión para la comarca del Bages).
- Uniprex, SA (que ha obtenido la concesión para el Comarcas de Barcelona).

Otras novedades

- El Consejo del Audiovisual de Cataluña hace pública la primera convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de investigación sobre comunicación audiovisual (Acuerdo 165/2003, de 12 de noviembre, DOGC núm. 4036, de 23/12/2003). En especial, se fomenta la investigación en los siguientes temas: a) las políticas de protección de la infancia y la juventud en materia audiovisual; b) la diversidad cultural en el audiovisual; c) las nuevas formas de publicidad; d) la digitalización -aspectos técnicos, marco legal, situación del mercado y estrategias empresariales-; y e) la liberalización del sector de las telecomunicaciones.
- En el DOGC de 23 de diciembre de 2003 se hacen públicos los edictos por los que se someten a información pública dos proyectos de Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña. En concreto, los ámbitos objeto de regulación son, por una parte, la presencia de la lengua y cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisuales y, por otra, la protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión (DOGC núm. 4036, pág. 25526).

ESTAT ESPANYOL

Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de 2004: enmiendas al régimen jurídico de la televisión

De nuevo mediante la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos (Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social publicada en el BOE núm. 313, de 31/12/03) se modifica el marco normativo de la televisión en el Estado español. Estas modificaciones son el resultado de las enmiendas presentadas por el Partido Popular en el Senado durante la tramitación de la ley y que hacen referencia a la televisión local –sobre la transición a la televisión digital y emisiones en cadena– y a las incompatibilidades accionariales –en el sentido de flexibilizar los límites actuales. Hay que tener en cuenta que la normativa vigente en ambos casos responde a las modificaciones introducidas mediante la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de 2003.

En concreto, se prevén las siguientes modificaciones del régimen jurídico de la televisión:

- Sobre el régimen de incompatibilidades accionariales, se establece la prohibición de que un mismo accionista tenga participaciones "significativas" –iguales o superiores al 5%– en más de una sociedad concesionaria del servicio público de televisión en cualquier de los tres niveles de cobertura televisiva –estatal, autonómica o local– simultáneamente en una misma demarcación o ámbito geográfico de cobertura. Un operador privado con más del 5% de las acciones de una televisión de ámbito estatal podrá

participar en otros operadores de ámbito autonómico o local siempre que la cobertura de éstos no sobrepase el 25% de la población; la misma condición se establece para los casos de operadores de ámbito autonómico en relación con operadores de cobertura local. La norma permite a un mismo accionista estar presente en varios operadores de televisión de idéntico ámbito de cobertura siempre que no se supere el 5% del capital.

A continuación se establece el mecanismo de garantía para que los operadores que incumplan los límites de participación accionarial establecidos: comunicación a la administración competente acompañada de plan de actuaciones para modificar el incumplimiento (Disposición Adicional trigésimo segunda, de modificación de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, en la que se modifica el artículo 19 y la Disposición Transitoria tercera y se añade un artículo 21 bis).

- Se retrasa el final de la televisión local analógica, en el sentido de permitir que durante dos años, a contar desde el 1 de enero de 2004, puedan emitir en tecnología analógica "siempre que así lo permitan las disponibilidades y la planificación del espectro establecidas en los Planes Nacionales de Televisión" (Disposición Adicional trigésimo primera, de modificación de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, en la

que se modifica su Disposición Transitoria segunda).

- Sobre la emisión de programación propia, se establece la obligación a las televisiones de cualquier ámbito de cobertura territorial -estatal, autonómico o local- de emitir programas televisivos de producción propia durante un mínimo de 4 horas diarias y 32 semanales. Estas emisiones deberán comprenderse entre las 13 y las 16 horas y entre las 20 y las 23 horas y su contenido deberá guardar relación con el ámbito de difusión "sin perjuicio de otros contenidos cuya emisión pueda autorizarse por vía reglamentaria durante los mencionados períodos de tiempo" (Disposición Adicional trigésima, primer apartado).
- Sobre los límites a la emisión en cadena, se prevén un máximo de 5 horas diarias y 25 semanales (Disposición Adicional trigésima, segundo apartado).

Nueva Ley General de Telecomunicaciones

El 5 de noviembre entró en vigor la nueva LGT (Ley 32/2003, de 3 de noviembre, Ley General de Telecomunicaciones publicada en el BOE núm. 264, de 4/11/03) que sustituye a la Ley 11/1998, de 24 de abril. La finalidad principal de esta nueva ley es incorporar al ordenamiento jurídico español las directivas que integran el nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas adoptado por la Comunidad Europea en marzo de 2002 con el objetivo de consolidar un mercado de telecomunicaciones en libre competencia (véase el comentario al proyecto de LGT de la revista *Quaderns del CAC*, núm. 15).

De acuerdo con el artículo 1, el objeto de regulación son las telecomunicaciones que integran la explotación de las redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados. Es decir, esta normativa establece el régimen jurídico de las infraestructuras portadoras y no los contenidos que transmiten. No obstante, y pese a la exclusión del ámbito de aplicación del nuevo marco regulador de los "contenidos de la programación audiovisual", las nuevas disposiciones modifican el paisaje audiovisual. No entra en los contenidos ni en su comercialización, pero sí que regula la transmisión –las condiciones de las infraestructuras– y la recepción –el acceso condicional, los servicios de televisión interactiva, las guías electrónicas de programación (EPG), las interfaces de pro-

gramas de aplicación que permiten la interactividad (API) y las normas de radiodifusión obligatoria (normas *must carry*).

En este sentido, destaca en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, entre otros, el hecho de que nos encontramos con una Disposición Adicional séptima sobre las "obligaciones en materia de acceso condicional, acceso a determinados servicios de radiodifusión y televisión, televisión de formato ancho y obligaciones de transmisión", así como con una Disposición Adicional décima sobre "servicios de difusión por cable". En el primer caso, el objeto de regulación condiciona la determinación del sector audiovisual, en el sentido de que, en el nuevo entorno digital, las materias sujetas al desarrollo reglamentario por parte del gobierno del Estado se refieren a aspectos directamente relacionados con el acceso de los telespectadores y telespectadoras a la oferta de contenidos y, por tanto, al pluralismo de los medios de comunicación. En el segundo caso (introducida esta disposición adicional mediante enmienda del Partido Popular en el Senado), se establece la liberalización de la prestación de los servicios de radio y televisión por cable, aclarando que "se prestan en régimen de libre competencia, en las condiciones que se establezcan por el Gobierno mediante reglamento". Un reglamento que determinará "las obligaciones relativas a la distribución de programas de titularidad de programadores independientes y el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contenidos de los servicios de radio y televisión".

Otras novedades

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica (BOE núm. 304, de 20/12/03, pág. 45329).
- El 17 de diciembre de 2003 el Ministerio de Ciencia y Tecnología autoriza a Telefónica a comercializar sus servicios de televisión por ADSL (proyecto Imagenio).
- El Tribunal Superior de Justicia de la Rioja (TSJR) rechaza el recurso interpuesto por Localia contra la decisión de conceder las licencias de televisión digital terrestre a Popular TV y al antiguo Grupo Correo, hoy Vocento. (26/11/03).
- Acuerdo de 14 de noviembre de 2003 del Consejo de Ministros sobre la compra de Retevisión Audiovisual por parte de Abertis mediante el cual se autoriza la compra aunque sujeta a determinadas condiciones. De hecho, la

autorización se acuerda en función de lo establecido en el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia (www.tdcompetencia.org/frames.asp?menu=5) y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los que se recomendaba la subordinación de la operación a la condición de que Abertis renunciara a acumular derechos sobre las infraestructuras de Retevisión y Tradia en el ámbito de Cataluña. Entre las condiciones establecidas para autorizar esta compra, Abertis Telecom deberá optar por desprenderse del derecho de alquiler de las infraestructuras propiedad de la Generalitat de Cataluña, o de la capacidad de determinar quién accede al uso de las dos redes de difusión de televisión actualmente existentes cuya propie-

dad o derecho de alquiler retienen Retevisión y Tradia. En este segundo caso, Abertis Telecom tendrá que mantener la separación jurídica y operativa de las sociedades relativas a las respectivas redes. Y, además, se imponen condiciones de comportamiento con la finalidad del acceso o uso para terceros operadores de estas dos redes.

- Proyecto de Ley de creación del Consejo del Audiovisual de Andalucía (17 de diciembre de 2003).
- Orden ECD/224/2003, de 22 de julio, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, para regular las medidas de fomento y promoción del cine y la realización de películas en coproducción (BOE núm. 188, de 7/8/03, pág. 30472).

UNIÓN EUROPEA

El futuro de la política reguladora del audiovisual

Comunicación de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2003, sobre "el futuro de la política reguladora europea en el sector audiovisual" [Documento COM (2003) 784 final]. europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2003/com2003_0784es01.pdf

La Comisión Europea adopta, con la entrada en vigor de este nuevo documento, el nuevo programa para la actualización a corto y largo plazo de la política audiovisual de la Unión Europea. Este documento es el resultado de la consulta pública sobre la revisión de la Directiva de Televisión sin Fronteras y de un intenso debate con los Estados miembros, que ha permitido identificar los ámbitos en los que se considera necesario adoptar nuevas medidas de regulación de ámbito europeo. En concreto, se propone la actuación en dos fases: por una parte, la adopción de iniciativas durante el primer trimestre de 2004 relativas a la publicidad televisiva y a la protección de los menores y, por otra, seguir reflexionando sobre los otros aspectos cubiertos por la directiva y en cuyo sentido se propondrá el estudio en colaboración con expertos para ver si en 2005 se actualiza la directiva.

Así, el calendario de actuaciones establecido por la Comisión Europea es el siguiente:

- Comunicación interpretativa sobre la publicidad (primer trimestre 2004).
- Propuesta de actualización de la Recomendación del

Consejo relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana (primer trimestre 2004).

- Propuesta de Recomendación del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico (primer trimestre 2004).
- Propuesta de actualización de la Comunicación de la Comisión sobre la industria cinematográfica (primer trimestre 2004).
- Informe sobre la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva de Televisión sin Fronteras (primer trimestre 2004).
- Reunión de los grupos específicos; regulación de los contenidos audiovisuales, nivel de precisión de las normas sobre publicidad, y derecho a la información (2004).
- Posible decisión de la Comisión relativa a un grupo de reguladores para los servicios audiovisuales (segundo semestre 2004).
- Presentación del estudio sobre repercusión de las medidas relativas al fomento de la distribución y la producción de programas de televisión (comunitarios y estatales), que establece el artículo 25 bis de la Directiva de Televisión sin Fronteras (finales 2004).
- Presentación del estudio comparativo sobre la repercusión de las medidas de control en los mercados de la publicidad televisiva de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros países (finales 2004).
- Quinto informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva de Televisión sin Fronteras (2005).
- Tercera conferencia audiovisual europea (2005).

- Presentación de un estudio sobre las medidas de corregulación en los sectores de los medios audiovisuales (2005).

Otras novedades

- Segundo informe de evaluación de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo de 24 de septiembre de 1998 relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana. europa.eu.int/eur-lex/es/com/rpt/2003/com2003_0776es01.pdf

- Sentencia del Tribunal de Justicia (TJCE) de 23 de octubre de 2003 en el asunto prejudicial C-245/01, *RTL Television GmbH contra Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk*, en la que el tribunal europeo interpreta las normas de la Directiva de Televisión sin Fronteras (en concreto, el apartado 3 del artículo 11) en cuanto a las interrupciones publicitarias de las series.

www.curia.eu.int

- Decisión del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio núm. 180 del Consejo de Europa sobre la información y la cooperación jurídica en materia de servicios de la sociedad de la información (DO nº. L-321, 6/12/2003).
- La Comisión Europea alcanza un acuerdo provisional con la FA Premier League y BskyB sobre los derechos de retransmisión de partidos de fútbol (IP/03/1748 de 16/12/03).
- La Comisión Europea considera la financiación pública de France 2 y France 3 proporcionales a las misiones de servicio público asignadas (IP/03/1686 de 10/12/03). [europa.eu.int/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action.getfile=gf&doc=IP/03/1686|0|RAPID&lg=FR&type=PDF](http://europa.eu.int/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action=getfile=gf&doc=IP/03/1686|0|RAPID&lg=FR&type=PDF)
- Resolución del Consejo, de 24 de noviembre de 2003, sobre el registro de películas en la Unión Europea (DO nº. C-295, de 5/12/03, pág. 5).
- Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de la normativa comunitaria en el ámbito de las comunicaciones electrónicas (Documento COM (2003) 715 final, de 19/11/2003).

- Decisión del Consejo (2003/840/CE), de 17 de noviembre de 2003, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio núm. 180 del Consejo de Europa sobre la información y la cooperación jurídica en materia de servicios de la sociedad de la información. (DO nº. L-321, de 6/12/2003, pág. 41.)

- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto prejudicial C101/01, *Bodil Lindqvist*, en el que por primera vez se define el ámbito de aplicación de la directiva relativa a la protección de datos personales y a su libre circulación en el ámbito de Internet.

www.curia.eu.int

- MEDIA Plus. Desarrollo, distribución y promoción (2001-2005). Ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas. Convocatoria de propuestas 75/2003. Ayuda a la promoción y al acceso al mercado en el ámbito de los festivales audiovisuales. (DO nº. C-266, de 5/11/2003, pág. 18.)

- Dictamen del Comité de las Regiones sobre el Cuarto informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones relativo a la aplicación de la Directiva 89/552/CEE "Televisión sin Fronteras". (DO nº. C-256, de 24/10/2003, pág. 79.)

- El Tribunal de Primera Instancia considera correcta la decisión de la Comisión Europea de remitir a las autoridades españolas el expediente sobre la fusión de Canal Satélite Digital y Vía Digital. El TPI desestima así el recurso interpuesto por los cableoperadores españoles (sentencia de 30 de septiembre de 2003 en los asuntos acumulados T-346/02 y T-347/02).

www.curia.eu.int

- Comunicación de la Comisión Europea sobre el papel de la administración electrónica (eGovernment) en el futuro de Europa, de 23/9/03.

europa.eu.int/information_society/eeurope/2005/doc/all_about/egov_communication_fr.pdf

- Comunicación de la Comisión Europea sobre un instrumento internacional para la diversidad cultural (Documento COM (2003) 520, 27/8/2003).

Francia

- El 21 de octubre de 2003, el Consejo Superior del Audiovisual (CSA) otorgó las licencias a los operadores de multiplex de TDT. En concreto, los nuevos concesionarios son: *Nouvelles télévisions numériques* que gestiona el multiplex R2, iMCM, Canal J, Match TV, Direct 8, TMC y Cuisine.TV/Comédie; *Compagnie du numérique hertzien* en cuanto al multiplex de R3, Canal+, I-Télé, Sport+, CinéCinéma Premier y Planète;

Société opératrice du multiplex R4 (Multi 4) para el multiplex de R4, M6, M6 Music, TF6, Paris Première, NT1 y AB1; y finalmente SMR6 para el multiplex R6, TF1, LCI, Eurosport France, TPS Star y NRJ TV.

- Decreto núm. 2003-960, de 7 de octubre de 2003, que modifica el decreto núm. 92-280 de 27 de marzo de 1992 adoptado en aplicación de los artículos 27 y 33 de la Ley 86-1067 de 30 de septiembre de 1986 relativa a la libertad de comunicación, y que establece los principios generales y las obligaciones de los operadores de televisión sobre publicidad, patrocinio y televenta (JO núm. 233, de 8 de octubre de 2003). Con esta modificación se abren a la publicidad televisada los sectores de la prensa y la distribución; se limita sólo al cable y al satélite la posibilidad de hacer publicidad relacionada con el mundo de la edición; y el sector del cine sigue quedando totalmente excluido de esta publicidad. La exclusión aprobada en 1992 se justificaba sobre la base de la diversidad cultural y el pluralismo de los medios de comunicación. No obstante, esta normativa era motivo de una apertura por parte de la Comisión Europea de procedimiento por incumplimiento del derecho comunitario del Estado francés. Deberá verse si con esta modificación se cierra o no el procedimiento aún abierto.

Reino Unido

- La OFCOM (Office of Communications), la nueva autoridad del sector de las comunicaciones del Reino Unido que entró en pleno funcionamiento el 29 de diciembre de 2003 y que asume las competencias de las anteriores autoridades relacionadas con el sector, ha abierto las siguientes consultas públicas:

- *Consultation on Ofcom guidance for the public interest test for media mergers*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/pi_test/?a=87101

- *The Ofcom Review of Public Service Broadcasting (PSB) Television*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/psb_review/index.htm

- *The Ofcom Strategic Review of Telecommunications*

www.ofcom.org.uk/codes_guidelines/ofcom_codes_guidance/strategic_review_telecoms/

- *Consultation on the draft code on providing television access services*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/prov_tv_access/?a=87101

- *Outline procedure for statutory sanctions in content cases*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/sanctions_content/?a=87101

- *Ofcom's proposed guidance on regional production and regional programming*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/regional_production/?a=87101

- *Criteria for transferring functions to co-regulatory bodies*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/co-reg/?a=87101

- *The Future Regulation of Broadcast Advertising*

www.ofcom.org.uk/consultations/current/broadcast_advertising/?a=87101

- El Gobierno británico da luz verde a la fusión de las cadenas de televisión Granada y Carlton y autoriza la creación de la nueva ITV Plc, valorada en 4.000 millones de libras (unos 6.000 millones de euros). A efectos prácticos, supone la creación del tercer grupo televisivo británico, con capacidad para competir con la BBC y BskyB. En este sentido, el Departamento de Industria y Comercio, en su decisión de 7 de octubre de 2003, considera aceptables las sugerencias realizadas por los órganos de defensa de la competencia y sólo cree necesario exigir prácticas de conducta más que cambios estructurales. Las únicas condiciones que cabe destacar son las impuestas en el ámbito del mercado publicitario, con la obligación de celebrar "contratos con derechos renovables".